ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 del 26 de mayo de 2015** el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

CAUSAL QUE AMPARA LA CONTRATACION: Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del **decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.**

1. Aspectos generales y perspectiva legal:

Teniendo en cuenta que el objeto que se requiere contratar, corresponde a la prestación de servicios educativos que de conformidad con el Articulo 2.3.1.3.1.1 del decreto 1075 de 2015 y artículo 2.3.13.1.6. del decreto 1851 de 2015, la selección del contratista se realizara de conformidad en el artículo 2.3.1.3.3.2. del decreto 1851 de 2015, el cual establece " la contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numera 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007..."

2. Aspectos Organizacionales y Técnicos:

2.1 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO MAYOR JAIME TRIANA RESTREPO.

2.2 Justificación de la contratación directa:

3. Aspectos técnicos, comerciales, financieros y de análisis de Riesgo

3.1 ¿La Entidad Estatal requiere para la ejecución del contrato una persona natural o una persona jurídica con tarjeta profesional?

Sobre este punto el MUNICIPIO establece que para la satisfacción de la necesidad que sustenta la presente contratación directa, es necesario contratar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas de conformidad en el artículo 2.3.1.3.5.2. del Decreto 1851 de 2015, el cual establece "Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio. Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las Secciones 3, 4 y 6 de este capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos.", las cuales deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

3.2 ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

El artículo 3 del Decreto 770 de 2025 que modifica el artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1075 de 2015 establece las Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas, frente a la experiencia señala:

1. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo.

2. Parágrafo 1° *idem:* Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2 del presente artículo, a partir de la vigencia 2026, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que:

Literal a): La iglesia y confesión religiosa deben demostrar que ha prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y

Literal b): Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje o lectura crítica y matemáticas en las últimas pruebas de Estado Saber 3, 5, 9 y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas, por no ofrecer alguno de los grados, la condición establecida en el literal b) se aplicará solo para las pruebas presentadas.

En los casos en que el ICFES no haya aplicado pruebas Saber 3°, 5° y 9° en el año inmediatamente anterior y el establecimiento educativo no tenga resultados correspondientes a las pruebas de Estado Saber 11", por no ofertar este grado, para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2 del presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar:

- Encontrarse en el régimen de libertad regulada de acuerdo con la resolución que establece los parámetros para la fijación de tarifas que se encuentre vigente.

- Encontrarse en régimen de libertad vigilada en la categoría 9, o la que haga sus veces, y superiores, de acuerdo con la resolución de tarifas vigente.

3. Parágrafo 2°. En caso de que el establecimiento educativo con el que se pretenda demostrar la experiencia sea oficial y no cuente con grado 11°, la iglesia o confesión religiosa deberá demostrar cinco (5) años de experiencia en ejecución de contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico."

3.3 ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y la estructura del contrato? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?

Sobre el **primer punto,** el **MUNICIPIO** deja constancia que recientemente ha contratado de carácter temporal la prestación de servicio educativo a través de iglesias o confesiones religiosas.

Sobre el **segundo punto,** el **MUNICIPIO** deja constancia que recientemente ha contratado la prestación de servicios educativos a través de iglesias o confesiones religiosas, de la siguiente manera:

Contratista	Número del contrato	Cupos a atender según el contrato	Valor del Contrato
Corporación Educativa Minuto de Dios – CEMID	315 de 2025	1.440	$ 4.916.070.240

Con los cuales se garantizó el derecho a la educación de 1.440 niños, niñas y jóvenes de los sectores con insuficiencia educativa del municipio de Villavicencio.

Sobre el **tercer punto,** el **MUNICIPIO** deja constancia que la contratación de este tipo prestación de servicios educativo, le permitió a la entidad garantizar el derecho a la educación a 1.440. niños, niñas y jóvenes del municipio de Villavicencio ubicados en sectores donde la oferta educativa es muy bajo, considerados como sectores de insuficiencia escolar.

3.4 ¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación?

Sobre este punto, el MUNICIPIO establece que el valor estimado:

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, "ARTÍCULO 2.3.1.3.5.5. Valor de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. El valor del contrato se determinará de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica, o básica y complementaria, que la iglesia o confesión religiosa contratista aporte y no podrá ser superior al valor de la tipología por población atendida asignada por la Nación. Cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada, con las restricciones señaladas en la ley," y se ajusta a la Canasta educativa establecida por la entidad para este tipo de contrato.

Expedido en Villavicencio, a los, nueve (9) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

MALELY ZARATE HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación